



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 2035-2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Carta N° 491-2019-GC/CAJA SULLANA

Fecha : Lima, 27 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de la Caja Sullana consulta a SERVIR si se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2019, el cual establece la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en el sector público.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De las cajas municipales de ahorro y crédito y la normativa del servicio civil

- 2.5 Sobre este tema, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 259-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

“3.1 Conforme a lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.4 al 2.7 del presente informe, las CMAC son empresas del sistema financiero que cuentan con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Las mismas que se encuentran excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Las CMAC al estar excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de las demás normas complementarias que establecen diversas restricciones presupuestales, entre ellas las referidas a la contratación de personal, estas gestionarán la contratación y administración de su personal bajo las normas del régimen de la actividad privada.

3.3 De ello, podemos inferir que las CMAC, a diferencia de las demás empresas de gobiernos locales y regionales, se encontrarían excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.”

- 2.6 De acuerdo a lo señalado SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado no es competente para pronunciarse si las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 2.7 Sin perjuicio a ello, le sugerimos realizar la consulta a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

III. Conclusión

SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado no es competente para pronunciarse si las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2019. Sin perjuicio a ello, le sugerimos realizar la consulta a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL